
Dec. No. 385-91 que deroga el artículo 1ro. del Decreto No. 19-91 del 20 de enero de 1991 y modifica el Decreto No. 95-91 de fecha 11 de marzo de 1991 que limita la venta de combustibles y lubricantes a nivel nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 385-91

CONSIDERANDO: Que las razones que motivaron las medidas de Control que regulan la venta de combustibles en las estaciones gasolineras han desaparecido por completo;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el suministro de Gasolina, Gasoil y lubricantes en las estaciones de gasolina es estables;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Queda derogado el Artículo 1ro. del Decreto No. 19-91 del 20 de enero de 1991 y modifica el Decreto No. 95-91, que limita la venta de combustibles y lubricantes a nivel nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 386-91 que concede el beneficio de incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 386-91

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan Por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones,